

28183 REAL DECRETO 2199/1986, de 17 de octubre, por el que se prorroga el plazo para acogerse a los beneficios legalmente previstos en la zona de urgente reindustrialización del Nervión.

La Ley de Reconversión y Reindustrialización, de 26 de julio de 1984, autorizaba al Gobierno, en su artículo 24, a declarar como zonas de urgente reindustrialización el área o áreas del territorio nacional que pudieran considerarse especialmente afectadas por la crisis de sectores en reconversión.

En virtud de esta autorización, el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, declaró la zona de urgente reindustrialización del Nervión. Dicho Real Decreto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 24 de abril de 1985.

El artículo 8.º del citado Real Decreto establece que el plazo para acogerse a los beneficios que se pueden conceder será de dieciocho meses, a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado»; plazo prorrogable por otro período de igual duración, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Prácticamente concluido el plazo de vigencia de la posibilidad de acogerse a los citados beneficios, parece oportuno proceder a una ampliación del mismo hasta el límite máximo de dieciocho meses, legalmente fijado. Esta ampliación resulta necesaria en orden a proseguir el proceso de estímulo a la inversión empresarial que permita impulsar la realización de un número de proyectos de creación, ampliación o traslado de plantas industriales, suficiente para la consecución total y consolidación de los objetivos perseguidos de reinserción en el proceso productivo de trabajadores recolocables inscritos en los Fondos de Promoción del Empleo, que previsiblemente van a experimentar nuevas incorporaciones, y de aprovechamiento de la infraestructura industrial disponible en la zona. A la vez, se trata de reorientar el sistema productivo de las áreas en ella incluida hacia actividades rentables y con futuro, potenciando, simultáneamente, un desarrollo integral de sus posibilidades de desarrollo endógeno mediante un racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

El plazo inicial de vigencia puede considerarse, por otra parte, insuficiente, teniendo en cuenta que los dieciocho meses de duración inicial han sido, en la práctica, reducidos, en cuanto se refiere a la labor de captación de proyectos de inversión por la absoluta necesidad de utilizar una primera parte de dicho período en la organización y estructuración de los órganos de gestión de la zona, Oficina Ejecutiva y Comisión Gestora, cuya creación prescribía el Real Decreto de declaración.

Parece además razonable, mantener durante el tiempo legalmente posible, las acciones inherentes a la declaración como zona de urgente reindustrialización, en áreas que han sido muy afectadas, no sólo por la reconversión de sectores maduros de su economía, sino por la crisis industrial en general, a fin de coadyuvar, en alguna medida, a la recuperación de su ritmo inversor.

En todo caso, la prórroga de la vigencia de esta zona de urgente reindustrialización, debe considerarse revisable a la luz del resultado de las negociaciones que se llevan a cabo entre el Gobierno español y la Comisión de la CEE, sobre delimitación de las zonas que podrán ser incluidas dentro del sistema español de incentivos regionales, en el marco de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales para la Corrección de Desequilibrios Económicos Interterritoriales.

La necesidad de llevar a cabo esta prórroga ha sido trasladada, por parte del Ministerio de Industria y Energía, a través de los cauces oficiales, a los Servicios correspondientes de la Comisión de las Comunidades Europeas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización y artículo 8.º del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 17 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogado, por un período máximo de dieciocho meses, el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos por el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, que declaró la zona de urgente reindustrialización del Nervión. Dicho plazo se contará a partir de la finalización del establecido por el artículo 8.º del citado Real Decreto.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

28184 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1986, de la Delegación Provincial de Lugo, de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, Sociedad Anónima», con domicilio en Lugo, ciudad de Vivero, 4, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea a media tensión, 20 KV, conductor LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección, de 2,480 metros de longitud, apoyos de hormigón vibrado y torres metálicas, origen en el C. T. «Españicirido» y final en el C. T. «Sargadelos».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 8 de septiembre de 1986.—El Delegado provincial. 4.559-D (76321).

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

28185 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se otorga el permiso de investigación que se cita.

Visto el expediente de solicitud de permiso de investigación, promovido por don Pedro Trallero Lamiel, con domicilio en Calanda (Teruel), calle Dos de Mayo, número 2, en fecha 15 de marzo de 1984.

Tramitado en forma reglamentaria; visto el informe del personal técnico de la Sección de Minas, y no existiendo ninguna alegación, este Servicio Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 52 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, ha resuelto otorgar a don Pedro Trallero Lamiel, con domicilio en Calanda (Teruel), calle Dos de Mayo, número 2, el siguiente permiso de investigación:

Nombre: «La Fuente».
Número: 5.665.
Término municipal: La Ginebrosa.
Provincia: Teruel.
Recurso a investigar: Sección C).
Superficie: 22 cuadrículas mineras.
Plazo de duración: Dos años.

El permiso de investigación se concede sin perjuicio de terceros, y se registrará por los artículos que le afectan de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento general para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Los trabajos de investigación deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución.

Dentro del plazo de cuatro meses, desde la misma fecha, el titular deberá presentar en este Servicio Provincial un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director facultativo responsable.

Teruel, 18 de septiembre de 1986.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.685-D (77220).

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

28186 RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en parque de Castelar, número 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Centro de transformación «San Blas».

Final: Centro de transformación «Pasajes».

Tipo: Subterránea.

Longitud, en kilómetros: 0,021.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al 3 (1 x 150) milímetros cuadrados de sección.

Emplazamiento: Calle López Prudencia, en Badajoz.

Finalidad de la instalación: Unir el centro de transformación «San Blas» y centro de transformación «Pasajes».

Presupuesto, en pesetas: 1.268.690.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/11.964.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 28 de julio de 1986.—El Jefe del Servicio territorial, por autorización, el Jefe de la Sección.—6.516-14 (76655).

28187 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1986, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados

en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Centro de transformación «Colmenar número 1». Final: Centro de transformación «Colmenar número 2». Término municipal afectado: Plasencia. Tipo: Subterránea. Tensión de servicio: 13,2 KV. Longitud: 169 metros. Materiales: Conductores 150 milímetros cuadrados, aluminio.

Estación transformadora:

Emplazamiento: «Colmenar 2», Plasencia. Número de transformadores: 1. Tipo: Interior. Potencia: 250 KVA. Relación de transformación 13.200 ± 5 por 100 380-220 V.

Presupuesto: 3.654.216 pesetas.

Finalidad: Demanda de energía.

Referencia del expediente: A. T. 4.158..

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 29 de septiembre de 1986.—El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Casado Ruiz.—6.465-15 (75836).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

28188 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1986, de la Delegación Territorial de Segovia, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de la Empresa eléctrica «Juan de Frutos Garcia», con domicilio en Fuentepeyayo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea de media tensión 15 KV, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa eléctrica «Juan de Frutos Garcia, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de media tensión 15 KV, cuyas características principales son las siguientes: Línea trifásica de circuito simple, a 15 KV, con conductores de aluminio-acero, de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 3.815 metros de longitud tendrá su origen en el apoyo número 21 de la primera fase de sustitución de esta línea, propiedad del peticionario, finalizando en el apoyo número 55, según proyecto, en Fuentepeyayo, término municipal de Fuentepeyayo.

La finalidad de esta instalación es mejorar el servicio eléctrico de la zona por sustitución de la línea antigua Fuentepeyayo-Akdea Real-Escalona del Prado (segunda fase).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materias de instalaciones eléctricas y su Reglamento de ampliación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 29 de septiembre de 1986.—El Delegado Territorial, Luis Alberto López Muñoz.—4.788-D (77225).